

RESOLUCION N° 2254

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA PUESTA EN CONSULTA PÚBLICA DEL PROYECTO NORMATIVO QUE INTRODUCE DIVERSOS AJUSTES EN LOS CAPÍTULO 8-37, 11-6, 11-7, 12-3, 12-4, 21-1, 21-6, 21-8 Y 21-20 DE LA RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS Y EL CAPÍTULO B-1 DEL COMPENDIO DE NORMAS CONTABLES PARA BANCOS.

Santiago, 27 de abril de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° N° 1, 20 N° 3 y 21 N°1 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en el D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en la Ley N°21.130 de 2019 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, cuyo texto refundido fue fijado en la Resolución Exenta N°1.857 de 2021; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

CONSIDERANDO:

1. Que, durante el último trimestre del año 2020, esta Comisión emitió la normativa necesaria para implementar las disposiciones de tercer acuerdo del Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (Basilea III), en concordancia a lo establecido en la Ley N°21.130, de 2019, que Moderniza la Legislación Bancaria, que modificó diversas disposiciones de la Ley General de Bancos (LGB), incluyendo -entre otros aspectos- adecuaciones al Título VII de ese marco legal sobre relación entre activos y patrimonio de las empresas, el artículo 55 sobre emisión de bonos subordinados, además de incorporar un nuevo artículo 55 bis mediante el cual las empresas bancarias, previa autorización de la Comisión, podrán emitir acciones preferentes o bonos sin plazo fijo de vencimiento, que podrán calificar como parte del patrimonio efectivo de la entidad.

2. Que, dentro de dichas normativas, se encuentran los Capítulos 21-1, 21-6, 21-8, 21-12 y 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas, sobre patrimonio para efectos legales y reglamentarios, determinación de los activos ponderados por riesgo de crédito, metodología estandarizada para el cómputo de activos ponderados por riesgo operacional, capital básico adicional, y disciplina de mercado y transparencia, respectivamente.

3. Que, con motivo de las consultas recibidas por parte de las entidades bancarias con posterioridad a la publicación de la referida normativa, se han detectado algunos errores de tipeo, transcripción y omisión, en los Capítulos 21-1, 21-6, 21-8 y 21-20, que resulta necesario subsanar.

4. Que, asimismo, se han identificado algunos aspectos de la normativa que resulta necesario precisar o ajustar, según sea el caso, en los citados Capítulos 21-1

y 21-6. En el primer caso, en lo relativo aclarar el tratamiento de los bonos subordinados y las provisiones adicionales que pueden ser imputados como capital adicional nivel 1 (AT1), durante el periodo transitorio; y en el segundo, sobre el ponderador de riesgo de crédito de la exposición a la adquisición de terrenos, promoción y construcción.

5. Que, en el mismo ámbito de revisión de la Recopilación Actualizada de Normas, se deben reemplazar para efectos de concordancia, las referencias al Capítulo 12-1 de la Recopilación, cuya vigencia termina el 30 de noviembre de 2021, en los Capítulos 8-37, 11-6, 11-7, 12-3, 12-4 y 21-1.

6. Que, asimismo, producto de las consultas recibidas sobre los criterios para determinar los deudores que deben ser evaluados mediante modelos basados en análisis grupal, de acuerdo a las nuevas disposiciones contenidas en el Capítulo B-1 del Compendio de Norma Contables, que fueran introducidas mediante la Circular N°2.281, de 1 de diciembre de 2020, también se han identificado alternativas para definir condiciones más precisas para distinguir a dichos deudores, de acuerdo a monto de la exposición o importancia relativa dentro de la cartera a la cual pertenecen.

7. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, corresponderá a la Comisión interpretar administrativamente las leyes, reglamentos y demás normas que rigen a las personas, entidades o actividades fiscalizadas, y podrá fijar normas, impartir instrucciones y dictar órdenes para su aplicación y cumplimiento. Adicionalmente, la normativa deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

8. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°232, del 22 de abril de 2021, acordó poner en consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 10 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive, las Circulares que contienen la propuesta normativa para actualizar los Capítulos 8-37, 11-6, 11-7, 12-3, 12-4, 21-1, 21-6, 21-8 Y 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas y el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos, así como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma. Asimismo, acordó extender hasta el 26 de junio de 2021, el plazo de consulta pública de la Circular que trata sobre el ponderador de riesgo de crédito de la exposición a la adquisición de terrenos, promoción y construcción previsto en el Capítulo 21-6 de la citada Recopilación de Normas.

9. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que *"dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo"*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 22 de abril de 2021 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

10. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°232, de 22 de abril de 2021, que aprueba la consulta pública a contar del día de su publicación y hasta el 10 de mayo de 2021, ambas fechas inclusive, de las Circulares que contienen a propuesta normativa para actualizar los Capítulos 8-37, 11-6, 11-7, 12-3, 12-4, 21-1, 21-6, 21-8 Y 21-20 de la Recopilación Actualizada de Normas y el Capítulo B-1 del Compendio de Normas Contables para Bancos, así

como el informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria su dictación y que se entiende formar parte de la misma. Asimismo, acordó extender hasta 26 de junio de 2021, el plazo de consulta pública de la Circular que trata sobre el ponderador de riesgo de crédito de la exposición a la adquisición de terrenos, promoción y construcción previsto en el Capítulo 21-6 de la citada Recopilación de Normas.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



Joaquín Cortez Huerta

Joaquín Cortez Huerta
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 367414



0'000000'870947

<http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital>